

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2018-4069 *Orden MED/22/2018, de 20 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de una prima de polinización destinada a los titulares de explotaciones apícolas de Cantabria.*

La actividad apícola supone para el medio rural de Cantabria una valiosa fuente alternativa de rentas, que adquiere una valoración aún mayor si tenemos en cuenta que se centra preferentemente en aquellas zonas de la Región más afectadas por el despoblamiento y que su desarrollo es perfectamente compatible con la conservación y mejora del entorno natural.

Además, la función polinizadora de las abejas tiene una gran importancia, tanto desde el punto de vista medioambiental -contribuyendo a la conservación de ciertas plantas silvestres y a la mitigación de los efectos del cambio climático- como desde el agrícola, mejorando los rendimientos de las cultivadas.

Así pues, a la vista de los beneficios de todo tipo que la apicultura en general y la polinización en particular reporta para el medio rural, se considera de alto interés el fomento de dicha actividad.

La Orden MED/26/2016, de 13 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de una prima de polinización destinada a los titulares de explotaciones apícolas de Cantabria, establece los requisitos exigidos a los solicitantes para poder ser beneficiarios de la prima. Dicha orden fue modificada por la Orden MED/14/2017, de 24 de abril, con el fin de adaptar el procedimiento de la revocación y reintegro de las cantidades percibidas indebidamente y el régimen sancionador, a los Títulos II y IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Vista la experiencia de la aplicación de las bases reguladoras de la misma en anteriores ejercicios, se hace necesaria la inclusión, como requisito específico a cumplir por parte de los solicitantes, el cumplimiento íntegro de la normativa sectorial apícola y, en particular, en lo referente a la correcta gestión de los traslados de colmenas, en régimen trashumante a otras Comunidades Autónomas.

Por otro lado, se hace necesaria la eliminación del concepto de agricultor a título principal (ATP) como requisito para optar a la cuantía máxima de la prima por colmena, ya que se considera suficiente la inclusión de la explotación, de la cual es titular el solicitante, en el Catálogo de Explotaciones Prioritarias de Cantabria o, en su defecto, la justificación de estar dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Finalmente, dada la tipología de las personas jurídicas susceptibles de ser beneficiarias de la prima, se considera conveniente integrar a las cooperativas agrarias de producción y las sociedades agrícolas de transformación bajo el concepto genérico de personas jurídicas.

En consecuencia, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la citada Ley de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 33.f), de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

VIERNES, 4 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 87

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras de una prima dirigida a los titulares de explotaciones apícolas, en régimen de concurrencia competitiva, con la finalidad de favorecer el sostenimiento de las colmenas en base a su importante papel en la función polinizadora y de aprovechamiento de los recursos naturales.

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán acceder a estas ayudas las personas físicas o jurídicas y las comunidades de bienes que tengan la consideración de titulares de explotaciones apícolas, conforme se definen en el Decreto 87/2007, de 19 de julio, de ordenación de las explotaciones apícolas en Cantabria, y que cumplan además, los siguientes requisitos:

a) La explotación deberá estar inscrita en el Registro Oficial de Explotaciones Ganaderas de Cantabria.

b) La explotación deberá tener declaradas en el Registro Oficial de Explotaciones Ganaderas de Cantabria un efectivo mínimo de 15 colmenas, debidamente identificadas con el número de registro y localizadas en asentamientos inscritos en el mismo (sin sobrepasar la capacidad máxima autorizada para cada uno de ellos), el día que finalice el plazo para la presentación de solicitudes de la prima.

c) El titular de la explotación apícola deberá haber efectuado la declaración anual obligatoria, indicando el censo de colmenas presentes en la explotación a fecha 31 de diciembre del año precedente, antes del día 1 de marzo del año en curso.

d) Los solicitantes deberán cumplir íntegramente la normativa apícola en vigor. En concreto, no se contabilizarán como colmenas válidas, a efectos del pago, aquellas que hayan sido trasladadas en trashumancia a otras Comunidades Autónomas y no haya sido efectuado y notificado debidamente el Programa de Traslados a la Autoridad Competente, con una antelación mínima de una semana al inicio del traslado.

2. No podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellos solicitantes en quienes concurren algunas de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3, del artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3.- Tipos y cuantía de las ayudas.

1. En todos los casos, y con los límites que se fijan en los siguientes apartados, el número máximo de colmenas por el que se podrá obtener prima será el menor de los dos siguientes:

a) Número de colmenas que consten en el Registro Oficial de Explotaciones Ganaderas de Cantabria el día que finalice el plazo para presentación de solicitudes.

b) Número de colmenas declarado por el solicitante.

2. La cuantía máxima de la prima que se concederá a los solicitantes que cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior será:

a) Para las personas físicas que en el momento de convocatoria de las primas sean titulares de explotaciones inscritas en el Catálogo Regional de Explotaciones Prioritarias, conforme a la legislación aplicable, o estén dados de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos por la actividad agraria: hasta 11 euros por colmena. Este mismo tope se aplicará a las personas jurídicas y comunidades de bienes inscritas en el Catálogo Regional de Explotaciones Prioritarias.

b) Para el resto de personas jurídicas y comunidades de bienes (aquellas no inscritas en el Catálogo Regional de Explotaciones Prioritarias): hasta 9 euros por colmena.

c) Para el resto de personas físicas (aquellas no inscritas en el Catálogo Regional de Explotaciones Prioritarias: hasta 7 euros por colmena.

3. El número máximo de colmenas con derecho a prima por cada persona física será de 500. En el caso de personas jurídicas y comunidades de bienes, este número máximo no podrá exceder de 500 por cada socio o comunero.

Artículo 4.- Compatibilidad.

Las subvenciones convocadas por la presente Orden, serán incompatibles con cualquier otra ayuda concedida por ésta u otras Administraciones o Entidades públicas o privadas, para el mismo fin, dentro del mismo año de concesión de la ayuda.

Artículo 5.- Solicitudes y plazo.

1. Las solicitudes de ayuda irán dirigidas al Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, ajustándose al modelo que figura como Anexo I a la presente Orden y se presentarán en el Registro de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, en el de las Oficinas Comarcales o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Asimismo, se podrán presentar solicitudes a través de registros telemáticos conforme a las disposiciones de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

2. El plazo máximo para la presentación de las solicitudes será el que se establezca en la correspondiente convocatoria, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, y vendrán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Declaración de las colmenas objeto de ayuda, según anexo II.

b) Declaración de no estar incurso en las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, de las establecidas en los artículos 12.2 y 12.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria y 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Anexo III)

c) Certificación de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o de cualquier otro ingreso de Derecho público o bien autorización para que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria consulte directamente dicha información telemáticamente.

d) Declaración de que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Que se conoce y acepta que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido a Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable. (Anexo III).

e) Justificante de estar dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos por la actividad agraria, de los apicultores que no tengan la condición de titulares de Explotaciones Prioritarias, en los casos que proceda.

3. En el caso de que el solicitante sea una persona jurídica o comunidad de bienes, además de la anterior documentación deberá aportar:

a) Copia del documento de constitución de la entidad y de sus estatutos.

b) Certificación expedida por el órgano gestor de la entidad en la que conste el acuerdo de solicitar la ayuda, la relación nominal de todos los socios o comuneros, con indicación expresa del NIF/NIE de cada uno de ellos y la identificación de la persona autorizada por la sociedad para solicitar la ayuda en representación de la sociedad.

VIERNES, 4 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 87

4. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, éstas serán revisadas y se verificará que contienen la documentación exigida y que reúnen todos los requisitos para la concesión de las ayudas que se establecen en la presente Orden. Si se apreciara alguna omisión o error, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6.- Instrucción y Resolución.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas le corresponderá a la Dirección General de Ganadería y Desarrollo Rural. Se creará un Comité de Evaluación compuesto por el Director General de Ganadería y Desarrollo Rural, el Jefe del Servicio de Producción Animal y un técnico del Servicio, y un funcionario adscrito al mismo que actuará como secretario con voz pero sin voto.

2. El Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, resolverá y notificará sobre la concesión de las ayudas en función del límite cuantitativo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el plazo máximo de seis meses a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria. Las solicitudes de ayuda no resueltas y notificadas en ese plazo se entenderán desestimadas.

3. Contra la resolución del Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, y la resolución de éste agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en relación a la publicidad de las subvenciones, en aplicación del artículo 17 de la Ley de Subvenciones de Cantabria se dará conocimiento de las subvenciones concedidas mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. En caso de que no sea preceptiva dicha publicación, se dará igualmente publicidad de las ayudas concedidas mediante su exposición en el tablón de anuncios de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las presentes ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, cuando se supere el coste de la actividad subvencionada, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 7.- Procedimiento de concesión y distribución de las ayudas.

1. El procedimiento de concesión será el ordinario de concurrencia competitiva.

2. Cuando el crédito disponible no sea suficiente para cubrir todas las solicitudes, se priorizará su distribución de la siguiente manera:

- En primer lugar, mediante la asignación de la prima a aquellos solicitantes clasificados como profesionales (con más de 150 colmenas) que justifiquen un mayor número de colmenas activas.

- En segundo lugar, mediante la asignación de la prima a aquellos solicitantes clasificados como no profesionales (entre 16 y 149 colmenas) que sean titulares de una explotación incluida en el Catálogo Regional de Explotaciones Prioritarias o bien acrediten estar dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos por la actividad agraria.

VIERNES, 4 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 87

- En tercer lugar y hasta agotar dicho presupuesto, mediante la asignación de la prima al resto de solicitantes, teniendo prioridad aquellos que justifiquen un mayor número de colmenas activas.

- Una vez aplicados los puntos anteriores, en el caso de empate a número de colmenas justificadas, el presupuesto sobrante se distribuiría proporcionalmente entre los solicitantes afectados.

Artículo 8.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios, todas las establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 27 de noviembre, en el 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en particular:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención en la forma y plazo establecidos.

b) Comunicar a la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

c) Mantener el número mínimo de colmenas a que hace referencia el artículo 3.1, al menos durante 1 año a contar desde la fecha límite de presentación de solicitudes, y a comunicar y justificar las bajas que se produzcan durante este período en los 10 días hábiles siguientes a tener conocimiento de dichas bajas.

d) Comunicar a la entidad concedente cualquier incidencia que suponga una variación en los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas.

Artículo 9.- Controles.

1. Se efectuará control administrativo sobre el 100% de los expedientes. Se realizarán controles sobre el terreno sobre un mínimo del 20% de las solicitudes presentadas, seleccionadas de modo dirigido en el 50% de los casos y en el otro 50% al azar.

2. El beneficiario tendrá la obligación de colaborar en los controles administrativos e inspecciones que considere oportuno efectuar el órgano concedente, debiendo facilitar el acceso a la explotación de los servicios de inspección y teniendo el deber de facilitar cuanta información relacionada con la ayuda les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

Artículo 10.- Pago de la subvención.

La acreditación de las actividades que dan derecho a la ayuda se hará en el momento de presentar la solicitud. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 11. Revocación y reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

Las causas y el procedimiento para la revocación y, en su caso reintegro de las cantidades percibidas, así como el régimen sancionador, serán los establecidos en el título II y IV respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Título II y IV respectivamente de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

VIERNES, 4 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 87

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden, se regirá por lo previsto en la misma, en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa autonómica aplicable quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La presente ayuda no está vinculada a la producción ni al comercio. El artículo 215 del Reglamento (UE) 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, incluye la posibilidad de efectuar pagos nacionales en el sector de la apicultura, paralelamente al desarrollo de los programas nacionales para el sector de la apicultura o "programas apícolas".

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden MED/26/2016, de 13 de abril de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras de una prima de Polinización destinada a los titulares de Explotaciones Apícolas de Cantabria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al director general de Ganadería y Desarrollo Rural para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 20 de abril de 2018.
El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Jesús Miguel Oria Díaz.

VIERNES, 4 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 87

ANEXO I

SOLICITUD PRIMA DE POLINIZACIÓN. ORDEN MED / / 201 , DE

DATOS DEL SOLICITANTE:

| | | | |
|--|--|--|-------|
| Nombre: | | NIF/NIE: | |
| 1º Apellido: | | 2º Apellido: | |
| En representación de: | | CIF: | |
| Dirección: | | Localidad: | |
| Municipio: | | C.P.: | Tfno: |
| ¿Es titular de una Explotación inscrita en el Catálogo Regional de Explotaciones Prioritarias? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> | | ¿Está dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos por la actividad agraria?: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> | |

DATOS BANCARIOS:

| IBAN | | BANCO | SUCURSAL | CONTROL | CUENTA | | | | | | | | | | | | | | | | |
|------|---|-------|----------|---------|--------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| E | S | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Documentación adjunta, marque con una X la casilla correspondiente:

| | SE AUTORIZA LA CONSULTA ¹ | SE APORTA CON LA SOLICITUD |
|--|--------------------------------------|----------------------------|
| a) Declaración de colmenas para las que se solicita la ayuda (Anexo II) | | <input type="checkbox"/> |
| b) Anexo III | | <input type="checkbox"/> |
| c) Certificado de la Agencia Estatal Administración Tributaria (AEAT) y de la Seguridad Social de estar al corriente del pago | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| c) Justificante del régimen especial de trabajadores autónomos por la actividad agraria, en su caso | | <input type="checkbox"/> |
| d) Copia de los estatutos (solo personas jurídicas y Comunidades de Bienes) | | <input type="checkbox"/> |
| e) Acuerdo de solicitud de la ayuda, relación de socios con NIF/NIE e identificación de persona autorizada (solo personas jurídicas y Comunidades de Bienes) | | <input type="checkbox"/> |

¹ AUTORIZO a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a recabar en mi nombre los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

En _____ a _____ de _____ de ____

Firmado:

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

C/Albert Einstein, nº 2 (PCTCAN) 39011-Santander. Tfno: 942207819- Fax: 94207810

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en ficheros, cuya finalidad es la recopilación de datos para la gestión de la ayuda y podrán ser cedidos de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante el Servicio de Producción Animal. Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento puede dirigirse al tfno. de información administrativa 012 (902139012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma)

VIERNES, 4 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 87

ANEXO II

**DECLARACIÓN DEL NÚMERO DE COLMENAS PARA LAS QUE SE SOLICITA LA PRIMA. ORDEN
MED/ / 201 , DE DE**

| Municipio | Localidad- Paraje - Polígono y Parcela | Nº de colmenas |
|-----------|--|----------------|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

Lo que supone un total de _____ colmenas

Marque con una X la casilla correspondiente:

| | |
|--------------------------|---|
| <input type="checkbox"/> | Declaro que NO voy a realizar trashumancia |
| <input type="checkbox"/> | Declaro que SI voy a realizar trashumancia, en las siguientes fechas y lugares que se indican: |

| Fecha | Provincia-Municipio-Localidad-Polígono y Parcela | Número de colmenas |
|-------|--|--------------------|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

En _____ a ___ de _____ de 201

Firmado:

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

C/Albert Einstein, nº 2 (PCTCAN) 39011-Santander. Tfno: 942207819- Fax: 94207810

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en ficheros, cuya finalidad es la recopilación de datos para la gestión de la ayuda y podrán ser cedidos de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante el Servicio de Producción Animal. Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento puede dirigirse al tfno. de información administrativa 012 (902139012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma)

CVE-2018-4069

VIERNES, 4 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 87

ANEXO III

DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE A LA ORDEN MED/ /201 , DE DE

DATOS DEL SOLICITANTE

| | | |
|---------------------------|--------------------------|-------|
| Nombre: | DNI: | |
| 1 ^{er} Apellido: | 2 ^o Apellido: | |
| En representación de: | CIF: | |
| Dirección: | Localidad: | |
| Municipio: | C.P.: | Tfno: |

DECLARACIÓN:

Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

Conozco, acepto y me comprometo al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria. Asimismo, cumplo los requisitos y obligaciones exigidos por las mismas

No estoy incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, de las establecidas en los artículos 12.2 y 12.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria y 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No he recibido ni solicitado otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional, comprometiéndome a no pedir las en un futuro, en caso de resultar beneficiario en la subvención al amparo de esta convocatoria

En _____, a ___ de _____ de 201

Firmado:

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

C/Albert Einstein, nº 2 (PCTCAN) 39011-Santander. Tfno: 942207819- Fax: 94207810

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en ficheros, cuya finalidad es la recopilación de datos para la gestión de la ayuda y podrán ser cedidos de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante el Servicio de Producción Animal. Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento puede dirigirse al tfno. de información administrativa 012 (902139012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

2018/4069

CVE-2018-4069